

Los auxilios por defunción y los que procedan por asistencia médico-quirúrgica, sanatorial o farmacéutica, prescribirán al año. Para el cómputo de plazos regirá la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Mutualidad.

Art. 32. Aprobada o denegada que sea una solicitud por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, se notificará mediante oficio al interesado.

Los documentos presentados, salvo los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, podrán ser devueltos al interesado cuando lo soliciten mediante instancia formulada conforme a los requisitos exigidos en este Reglamento, debiendo previamente dejar en el expediente copia simple de los mismos.

En el caso de que haya recabido resolución denegatoria, podrán ser devueltos todos los documentos, salvo la instancia, dejando una simple nota del hecho. Los trámites para solicitarlos serán los mismos que se exponen en el párrafo anterior.

Art. 33. El pago de las pensiones y auxilios se hará por meses vencidos a los propios beneficiarios o a su representante legal o persona debidamente autorizada al efecto.

Art. 34. Todos los beneficiarios pensionistas se encuentran en la obligación de presentar trimestralmente, en los primeros días de los meses de enero, abril, junio y septiembre, su fe de vida y estado, sin cuyo requisito no percibirán la pensión que les haya sido concedida.

Art. 35. Los auxilios y pensiones que se otorguen conforme a este Reglamento serán compatibles en todo caso con los beneficios que pueden corresponder a sus asociados por cualquier otra Mutualidad o régimen de previsión, voluntario u obligatorio, y tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo, en su consecuencia, ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas cotrijesen con terceras personas.

Art. 36. Por razones muy calificadas de índole moral, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno podrá denegar y suspender a los mutualistas los auxilios establecidos en este Reglamento.

Art. 37. Tanto la instancia como los documentos que se adjunten deberán reintegrarse conforme a las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas en el Registro de la Mutualidad.

Si se formulase la instancia por representante o apoderado de los interesados, deberán acompañar el documento que así lo acredite.

Art. 38. La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal tendrá su domicilio en Madrid.

Si por cualquier causa hubiera que proceder a la disolución de la Mutualidad, la Junta de Gobierno en Pleno nombrará liquidadores que practiquen el balance general y se encarguen de satisfacer las obligaciones pendientes en el plazo que se les marque en el acuerdo de disolución. El excedente que resulte de la liquidación, en razón de estar constituido por la aportación de los socios, será distribuido: una parte, en forma de pensión extraordinaria a todos los pensionistas, y la otra parte, entre los socios existentes al momento de la disolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, conservarán la cualidad de mutualistas quienes, no estando comprendidos en la Ley 11/1966, de 18 de marzo, forman parte en la actualidad por haberles sido concedidos estos beneficios con anterioridad al presente Reglamento, siempre que se hallen al corriente en el pago de la cuota correspondiente.

Segunda.—La actual Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que por aplicación de los preceptos de este Reglamento sea renovada dentro de los dos meses siguientes a su publicación.

La primera renovación por mitad de los Vocales del grupo B) se hará a los dos años mediante sorteo entre los dos representantes de cada Territorial.

En el mismo plazo se procederá a la renovación por mitad, mediante sorteo, de los Vocales del grupo C).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento regirá como supletoria la legislación general sobre la materia, y en su defecto, los acuerdos que por mayoría de votos acuerde la Junta general en Pleno.

Segunda.—Queda derogado el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, aprobado por Orden de 27 de diciembre de 1961 y cuantas disposiciones complementarias del mismo se opongan a lo establecido en el presente, que empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1215/1969, de 31 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero de la Armada don Antonio Azarola Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero de la Armada don Antonio Azarola Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciocho de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y complementos de sueldo por razón de destino a los Suboficiales y asimilados que se citan*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Suboficiales y asimilados que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado a) del artículo primero:

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Brigada, don Alfredo Segura Berrueta, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado b) del artículo primero:

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Brigada, don Alfredo Segura Berrueta, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Sargento primero de Infantería don Ricardo Aguiasca Amorós, de la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada orden, a percibir desde la fecha que se indica:

a) Factor 0,1:

Brigada de Ingenieros don Guillermo Martín Santillán, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de abril de 1969.

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Brigada, don Alfredo Segura Berrueta, del mismo. A partir de 1 de abril de 1969.

Sargento primero de Infantería don Ricardo Aguiasca Amorós, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de marzo de 1969.

Madrid, 24 de mayo de 1969.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al reverendo señor Cura Párroco de Fuenlabrada (Madrid) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de mayo de 1969.  
Peticionario: Reverendo señor Cura Párroco de Fuenlabrada (Madrid).

Clase de rifa: Utilidad pública.  
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de octubre de 1969.  
 Número de papeletas que se expedirán: 20.000.  
 Números que contendrá cada papeleta: Cuatro.  
 Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un piso valorado en 250.000 pesetas, en el barrio de Belén, de Fuenlabrada (Madrid), con tres dormitorios, comedor-estar, baño, cocina y dos terrazas, bloque B, planta tercera, letra B. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de octubre de 1969.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional:

- D. Jesús Gil Ortiz.—Fuenlabrada (Madrid).
- D. Luis Navarro Escolar.—Fuenlabrada (Madrid).
- D. Félix Galbán del Peso.—Fuenlabrada (Madrid).
- D. Jesús González Herrero.—Fuenlabrada (Madrid).
- D. Eusebio Fuentes González.—Fuenlabrada (Madrid).
- D. Santiago Pérez Naranjo.—Fuenlabrada (Madrid).
- D.ª Petra Martín González.—Fuenlabrada (Madrid).
- D.ª Clarinda Martín Escolar.—Fuenlabrada (Madrid).
- D.ª Natividad García González.—Fuenlabrada (Madrid).
- D.ª Carmen Medina Pérez.—Fuenlabrada (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.509-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autorizan las tómbolas de caridad que se citan.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 13 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

- Burgos: Del 25 de junio al 24 de julio de 1969.
- Calatayud: Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 1969.
- Jaca: Del 25 de junio al 24 de julio de 1969.
- San Salvador del Valle (Viscaya): Del 2 de agosto al 1 de septiembre de 1969.
- Villajoyosa (Alicante): Del 15 de junio al 14 de julio de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.509-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Ford», motor y bastidor 404-193, que fue intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en Ibiza, el día 14 de agosto de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 87/1969, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo tres de la Ley de Contrabando, sin reconocido.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 5.000 pesetas.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.  
 Palma de Mallorca, 24 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.994-E.

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», en 7 de octubre de 1964, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1969, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 8497, segunda columna, línea quinta, donde dice: «Sucursal, Carretera de Cádiz, kilómetro 228. A la que se asigna el número de identificación 31-8-03», debe decir: «Benalmádena, Sucursal, Carretera de Cádiz, kilómetro 228. A la que se asigna el número de identificación 31-8-03».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION del Gobierno Civil de Cádiz por la que se declara la necesidad de ocupación de los inmuebles que integran el antiguo Palacio de los Gobernadores de Gibraltar en San Roque (Cádiz).**

Visto el Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de enero del presente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero siguiente, por el que se declaró de utilidad pública la adquisición de los inmuebles que integran el antiguo Palacio de los Gobernadores de Gibraltar en San Roque (Cádiz), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar.

Cumplidos todos los trámites reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia,

He resuelto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarar la necesidad de ocupación, que inicia el correspondiente expediente expropiatorio de los inmuebles que integran el antiguo Palacio de los Gobernadores de la plaza de Gibraltar, en el término municipal de esta provincia, que se relacionan a continuación:

*Inmueble propiedad de don Antonio Solá Shakerly*

1.º Un departamento o piso conocido por «el de la Torre», sito en la calle del Coronel Rubín de Celis. Se compone de cuatro habitaciones, cocina, retrete y retrete común con otro departamento o piso.

A este departamento o piso corresponde la mitad de la torre del antiguo palacio. Tiene un pasillo lateral con ventana al exterior y cuyo pasillo da acceso a la referida torre.

Valor en venta: 125.000 pesetas.

2.º Un departamento o piso sito en igual calle que el anterior: se compone de cuatro habitaciones y un pasillo, con cocina y retrete fuera del piso, los cuales se comunican por otro pasillo. También tiene un retrete común con otro departamento o piso.

Valor en venta: 225.000 pesetas.

*Inmueble propiedad de don Aurelio Pijo*

Comprende una habitación en la torre, la del primer balcón y un balconillo en la rinconada y cinco habitaciones interiores. Al fondo de la habitación de la Torre se encuentra un trazo de la escalera que arranca de la planta baja.

Valor en venta: 170.000 pesetas

*Inmueble propiedad de don José María Fernández Villalta y herederos*

Comprende la parte inferior de la torre, ocupada hoy por una carbonería y la habitación inmediata del cuerpo principal de la casa, que ocupa actualmente un almacén de muebles.

Valor en venta: 200.000 pesetas.

Total: 900.000 pesetas.

Contra este acuerdo podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en el término de diez días hábiles contados a partir de su notificación en forma reglamentaria.

Cádiz, 6 de junio de 1969.—El Gobernador civil, Julio Rico de Sanz.—3.733-A.